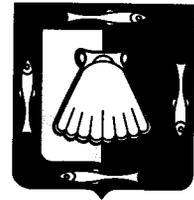




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 2055.**- Se autoriza al H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que por medio de su Presidente Municipal, Síndico y Tesorero Municipal lleve a cabo las gestiones necesarias para la obtención de uno o varios financiamientos que serán destinados a inversión productiva, por la suma de hasta \$161'835,564.00 (Ciento Sesenta y Un Millones, Ochocientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

**DECRETO NÚMERO 2056.**- Se autoriza al H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para modificar y/o adicionar o complementar el contrato de mandato y/o fideicomiso y/o cualquier otro documento, contrato o convenio que haya sido celebrado por el Municipio de conformidad con el Decreto 1423, a efecto de modificar, determinar, especificar y/o aclarar el porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio que están o deben estar afectas como garantía y/o fuente de pago de la obligación solidaria del Municipio conforme al contrato de crédito contingente contratado al amparo del Decreto 1423, asimismo, se autoriza que la contratación y disposición del o de los financiamientos bancarios autorizados mediante Decreto 1998 se efectúen antes del Treinta y Uno de Diciembre del Año 2013.

**DECRETO NÚMERO 2061.**-Se autoriza al H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la contratación de una línea de crédito, con la o las Instituciones financieras que le otorguen las mejores condiciones crediticias con relación a las tasas de interés, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades del financiamiento, hasta por un monto principal de \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), con un plazo de amortización de hasta veinte años, para destinarlos a Inversión Pública Productiva.

**DECRETO NÚMERO 2034.**- Se expide la **Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2013.**

**ACUERDO** mediante el cual se dan a conocer las fórmulas, criterios de asignación y los montos de las participaciones Federales y Estatales, otorgadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante los meses de Enero a Noviembre del 2012.

1

13

18

26

40



**EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2055**  
**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUR**  
**DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL HONORABLE XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUE, POR MEDIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO GENERAL MUNICIPAL, LLEVE A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE SERÁN DESTINADOS A INVERSIÓN PRODUCTIVA, POR LA SUMA DE HASTA \$161'835,564.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

**ARTÍCULO 1o.-** Con fundamento en los artículos 64, fracción XXVI y 148, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y en los artículos 5, 12, fracciones IV y VI, 15, fracción I, 19, 26, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que a través del C. Presidente Municipal y/o demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, contrate y ejerza uno o más financiamientos bancarios, por la suma de hasta \$161,835,564.00 (Ciento sesenta y un millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) y a un plazo que podrá exceder del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento,



## PODER LEGISLATIVO

hasta un máximo de 30 (Treinta) años, a ser contratados y dispuestos antes del 31 de diciembre de 2013, con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para ser destinados a inversiones públicas productivas que se identifican en el Artículo 2o. siguiente.

**ARTÍCULO 2o.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento para destinar el monto establecido en el Artículo 1o. que antecede a inversiones públicas productivas que podrán incluir, entre otras, los proyectos que se describen a continuación:

- 1.- Adquisición de maquinaria pesada y vehículos \$65 millones de pesos (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- 2.- Modernización catastral \$29,000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.);
- 3.- Modernización del Registro Público \$26,000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.);
- 4.- Emplacamiento vehicular \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.);
- 5.- Sala de cremación \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).



## PODER LEGISLATIVO

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al Artículo 1o. anterior, también podrán ser destinados para cubrir cualesquiera desembolsos y costos relacionados con la estructuración, obtención y contratación de los financiamientos, incluyendo, sin limitación, la constitución de reservas, el pago de comisiones, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasa de interés o de intercambio de flujos, honorarios de agencias calificadoras, honorarios fiduciarios, honorarios de asesores contables, honorarios de asesores y estructuradores financieros y honorarios y gastos legales y notariales.

**ARTÍCULO 3o.-** Se autoriza que los financiamientos contratados conforme a lo previsto en los presentes Artículos y, en su caso, las operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos, cuenten con la garantía parcial de alguna institución de crédito mexicana que garantice el pago del Municipio a sus acreedores hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal de la deuda pública contratada conforme a los presentes Artículos, y para obtener dicha garantía, el C. Presidente Municipal, Ing. José Antonio Agundez Montaña, asistido, en su caso, por los demás funcionarios



## PODER LEGISLATIVO

competentes del H. Ayuntamiento, suscriba los contratos y demás documentos que sean necesarios o convenientes para documentar el financiamiento derivado de la contratación de dicha garantía, en el entendido de que los derechos de disposición del Municipio al amparo de dicha garantía podrán ser cedidos o afectados al patrimonio del fideicomiso a que se hace referencia el Artículo 4o. siguiente.

**ARTÍCULO 4o.-** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto del C. Presidente Municipal, Ing. José Antonio Agundez Montaña, asistido, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que celebre operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de flujos denominados *swaps*, en relación con los financiamientos que se contraten conforme a lo previsto en los presentes Artículos, los cuales podrán tener la misma garantía y/o fuente de pago que dichos financiamientos. Los derechos del Municipio al amparo de dichos contratos podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso a que se hace referencia en el Artículo 5º siguiente.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 5o.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes Artículos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos e ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, y (ii) cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del



## PODER LEGISLATIVO

Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten de conformidad con los Artículos anteriores y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones en ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur o en otros ingresos del Municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de su C. Presidente Municipal, o de los demás funcionarios competentes, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado la afectación de participaciones u otros ingresos y, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XI, 15, fracción XI, y 47, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá instruir irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de dicha Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio, deposite los ingresos derivados de las participaciones u otros ingresos afectados por el Municipio en cuentas bancarias establecidas a nombre de la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 6o.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal, asistido, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que gestione, negocie y acuerde con instituciones de crédito nacionales y demás instituciones públicas o privadas, según corresponda, los contratos de crédito, convenios modificatorios, contratos de garantía, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos de garantía financiera, garantías parciales o de aforo, contratos de intercambio de flujos denominados swaps o de cobertura de tasa de interés, de fideicomiso, de calificación, de servicios contables, financieros o legales y demás documentos relacionados con dichos contratos, en los términos que más convengan a la Hacienda Pública Municipal, así como para que suscriba dichos contratos e instrumentos jurídicos.

**ARTÍCULO 7o.-** El Municipio de Los Cabos, a través de su Presidente Municipal, o los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, deberá de inscribir los financiamientos que sean contratados de conformidad con los Artículos anteriores en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja



## PODER LEGISLATIVO

California Sur y, en la medida en que dichos financiamientos hayan quedado respaldados mediante las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, conforme a los Artículos anteriores, deberá solicitar la inscripción de dichos financiamientos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 15, fracciones XIX y XX, y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 8o.-** Se autoriza el pago de la deuda pública que se contrate al amparo del presente Decreto, por lo que, el Municipio de Los Cabos deberá realizar las modificaciones programáticas y presupuestales en el presente ejercicio fiscal para prever la amortización del capital e intereses del o de los créditos contratados. Asimismo, el Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el servicio y pago de la deuda pública que contrate al amparo del presente Decreto, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables, hasta su total liquidación.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 9o.-** El Gobierno del Estado de Baja California Sur no será aval u obligado solidario en los financiamientos cuya contratación se autoriza al Municipio de Los Cabos, en los términos del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**AERTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio de Los Cabos, a través de su Ayuntamiento, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California Sur, el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción XVI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Para tales Efectos, se creará una Comisión Especial Plural de seguimiento a toda la información relativa al ejercicio de la autorización de referencia.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio de Los Cabos, a través de su Ayuntamiento, publicará en su portal oficial la información relacionada con el ejercicio de la presente autorización conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.**

  
DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA  
  
DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO  
DEL ESTADO SECRETARIO



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COYARRUBIAS VILLASEÑOR. *R*

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



**EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2056

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA MODIFICAR Y/O ADICIONAR O COMPLEMENTAR EL CONTRATO DE MANDATO Y/O EL FIDEICOMISO Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, CONTRATO O CONVENIO QUE HAYA SIDO CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NUMERO 1423, A EFECTO DE MODIFICAR, DETERMINAR, ESPECIFICAR Y/O ACLARAR EL PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL MUNICIPIO QUE ESTAN O DEBEN ESTAR AFECTAS COMO GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO DE LA OBLIGACION SOLIDARIA DEL MUNICIPIO CONFORME AL CONTRATO DE CRÉDITO CONTINGENTE CONTRATADO AL AMPARO DEL DECRETO 1423; ASIMISMO, SE AUTORIZA QUE LA CONTRATACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS BANCARIOS AUTORIZADOS MEDIANTE DECRETO 1998 SE EFECTUEN ANTES DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ARTÍCULO 1o.-** Con fundamento en los artículos 64, fracción XXVI y 148, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y en los artículos 5, 12, fracciones IV, VI, XI y XIII, 15, fracción I, 19, 26, segundo párrafo, 47, último párrafo, 48, 49 y 50 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que a través del C. Presidente Municipal y/o demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, celebre los convenios, contratos y demás documentos que sean necesarios o convenientes para modificar y/o adicionar o complementar el contrato de mandato y/o el contrato de



fideicomiso y/o cualquier otro documento, contrato o convenio que haya sido celebrado por el Municipio de conformidad con el Decreto No. 1423, a efecto de modificar, determinar, especificar y/o aclarar el porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio que están o deben estar afectas como garantía y/o fuente de pago de la obligación solidaria del Municipio conforme al contrato de crédito contingente contratado al amparo del Decreto 1423.

**ARTÍCULO 2o.-** El Municipio de Los Cabos, a través de su Presidente Municipal, o los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, deberá notificar al Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur y al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la celebración de los contratos o convenios a que se refiere el Artículo 1 anterior a fin de que dichos registros inscriban y/o tomen nota, según corresponda, del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio afecto como garantía y/o fuente de pago de la obligación solidaria del Municipio conforme al contrato de crédito contingente antes referido, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y los Artículos 15, fracciones XIX y XX, y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 3°.-** Se autoriza que la contratación y disposición del o de los financiamientos bancarios autorizados mediante el Decreto No. 1998 por parte del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se efectúe antes del 31 de diciembre de 2013 y se ratifican los demás términos del Decreto No. 1998.



## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLANVICENCIO**  
**PRESIDENTA**

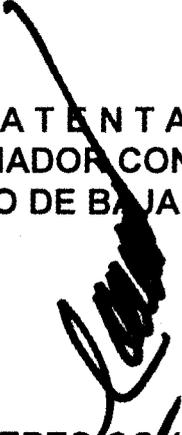
**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO**  
**SECRETARIO**



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ARMANDO MARTÍNEZ VEGA



**EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO 2061

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

SE AUTORIZA AL H. XIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE LE OTORGUEN LAS MEJORES CONDICIONES CREDITICIAS CON RELACIÓN A LAS TASAS DE INTERES, PLAZOS, COBERTURAS, FONDOS DE RESERVAS, MECANISMOS Y MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO, HASTA POR UN MONTO PRINCIPAL DE \$50´000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100), CON UN PLAZO DE AMORTIZACIÓN DE HASTA VEINTE AÑOS, PARA DESTINARLOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, para que contraten una línea de crédito con la o las institución(es) financiera(s) mexicana(s) que ofrezca(n) las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, por un monto de hasta \$50´000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, con un plazo de amortización de hasta veinte años, para destinarlo a inversión pública productiva de conformidad a los siguientes conceptos y montos de inversión:

Concepto	Monto
a) Modernización de las Direcciones de Catastro, Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Asentamientos Humanos,	\$30´000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100)



## PODER LEGISLATIVO

Obras y Servicios Públicos y Recaudación Municipal.	
<b>b)</b> Saneamiento Financiero, para cubrir el déficit imprevisto en la Hacienda Pública del Municipio.	\$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El o los financiamientos que contrate el H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, con base en la presente autorización, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2012 ó 2013 inclusive, y amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta veinte años, contados a partir de la fecha de firma del contrato de crédito, el cual podrá considerar un plazo de gracia para pago de capital y un plazo de inversión de hasta un año.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio de Mulegé, Baja California Sur, a través del Ayuntamiento respectivo, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalice el o los créditos que se contraten con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas de estos, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para que afecte en porcentaje suficiente y necesario, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; pudiendo formalizarse la garantía a través de un contrato de mandato especial



## PODER LEGISLATIVO

irrevocable para actos de dominio, en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de Mulegé, con cargo a las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan, el pago de obligaciones vencidas no pagadas contraídas por éste con el acreditante, con la contratación y disposición del crédito que formalice al amparo de la presente autorización. El mandato especial irrevocable para actos de dominio que se formalice para los efectos señalados en este párrafo, no podrá revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio.

En el caso de que la afectación de los derechos e ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, a que se refiere el párrafo que antecede, sea como fuente de pago y/o garantía, el mecanismo para cubrir el pasivo referido podrá ser a través de algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago y/o Garantía que tenga ya constituido el Municipio, o el que al efecto se constituya, para el pago del o los empréstitos que contrate.

Para tales efectos, el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y de los demás funcionarios competentes, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado la afectación de participaciones u otros ingresos y, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XI, 15, fracción XI, 47, último párrafo, y 53 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá instruir irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de dicha Secretaría de Finanzas, por cuenta del



## PODER LEGISLATIVO

Municipio, deposite los ingresos derivados de las participaciones u otros ingresos afectados por el Municipio en cuentas bancarias establecidas a nombre de la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal, asistidos por el Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, gestionen, negocien y acuerden los contratos de crédito, convenios modificatorios y/o reestructura, contratos de garantía incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos de garantía financiera, garantías parciales de aforo, contratos de intercambio de flujo denominados swaps o de cobertura de tasa de interés, de fideicomiso, de calificación, de servicios contables, financieros y legales y demás documentos relacionados con dichos contratos y convenios, en los términos en que más convengan a la hacienda municipal, así como para que suscriban dichos instrumentos jurídicos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, para que asistidos por el Tesorero Municipal, realicen las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar lo autorizado en el presente Decreto, así como para que formalicen los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y financiero necesario y conducente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza que el o los financiamientos contratados, en términos del presente decreto, y en su caso las operaciones financieras de



## PODER LEGISLATIVO

cobertura relacionada con dichos financiamientos, cuenten con la garantía parcial de alguna institución de crédito mexicana que garantice el pago del Municipio de Mulegé.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las obligaciones que deriven del crédito a que se refiere este decreto, habrán de inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio de Mulegé, a través de su Ayuntamiento, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California Sur, el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción XVI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

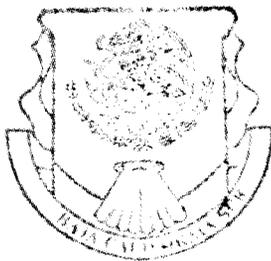
Para tales Efectos, se creará una Comisión Especial Plural de seguimiento a toda la información relativa al ejercicio de la autorización de referencia.



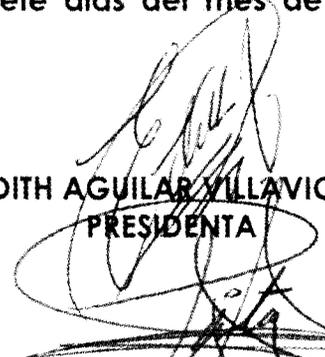
## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio de Mulegé, a través de su Ayuntamiento, publicará en su portal oficial la información relacionada con el ejercicio de la presente autorización conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO



DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA



DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO  
SECRETARIO



**EJECUTIVO**

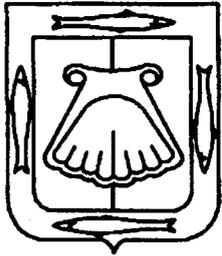
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2034

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**Artículo 1°.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2013, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>A</b>			<b>Ingresos Propios</b>	<b>\$572,293,423.00</b>
	<b>1</b>		<b>I. Impuestos</b>	<b>\$490,862,647.00</b>
		<b>1.1</b>	Impuestos sobre los ingresos	16,192,638.00
		<b>1.1.1</b>	Impuestos sobre enajenación de bienes muebles.	8,627,766.00
		<b>1.1.2</b>	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y	7,564,872.00



PODER LEGISLATIVO

			concursos.	
	1.2		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	104,538,561.00
		1.2.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	104,538,561.00
	1.3		Impuestos sobre nóminas y asimilables	275,004,761.00
		1.3.1	Impuesto sobre nóminas.	275,004,761.00
	1.4		Impuesto a la Propiedad	81,906,000.00
		1.4.1	Impuesto Estatal Vehicular	81,906,000.00
	1.5		Accesorios	13,220,687.00
		1.5.1	Multas	1,725,047.00
		1.5.2	Recargos	9,225,289.00
		1.5.3	Intereses	2,109,162.00
		1.5.4	Gastos de Ejecución	161,189.00
<b>2</b>			<b>Derechos</b>	<b>\$46,419,260.00</b>
	2.1		Legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas de documentos.	2,273,186.00
	2.2		Servicios prestados por la Dirección General del Transporte.	1,680,149.00
	2.3		Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y Archivo General de Notarías	2,166,443.00
	2.4		Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.	6,338.00
	2.5		Servicios prestados por el Archivo General del Estado	5,101.00
	2.6		Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.	163,868.00
	2.7		Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	5,821,315.00
	2.8		Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología	935,644.00
	2.9		Servicios que preste la Secretaría de Educación Pública.	1,139,055.00



PODER LEGISLATIVO

	2.1		Servicios prestados por la Secretaría de Salud.	31,964,961.00
	0			
	2.1		Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	156,000.00
	1			
	2.1		Servicios prestados por la Contraloría General del Estado	107,200.00
	2			
<b>3</b>			<b>Productos</b>	<b>\$3,688,857.00</b>
	3.1		Productos de tipo corriente	265,802.00
		3.1.1	Servicios prestados por el Archivo General del Estado	55,659.00
		3.1.2	Venta de publicaciones oficiales.	52,687.00
		3.1.3	Venta y expedición de formas oficiales aprobadas.	345.00
		3.1.4	Productos diversos.	157,111.00
	3.2		Productos de capital	3,423,055.00
		3.2.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	3,356,971.00
		3.2.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	26,084.00
		3.2.3	Intereses bancarios	40,000.00
<b>4</b>			<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$31,322,659.00</b>
	4.1		Aprovechamientos de tipo corriente	29,754,541.00
		4.1.1	Multas administrativas estatales no fiscales	317,013.00
		4.1.2	Otros aprovechamientos	29,437,528.00
	4.2		Aprovechamientos de capital	1,568,118.00
		4.2.1	Aportaciones de terceros a obras y Servicios Públicos.	1,235,314.00
		4.2.2	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos.	332,804.00



PODER LEGISLATIVO

<b>B</b>			<b>Participaciones, aportaciones y convenios</b>	<b>\$8,080,840,216.00</b>
	<b>5</b>		<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>\$7,117,979,476.00</b>
		5.1	Participaciones	\$3,035,258,927.00
		5.1.1	Fondo General.	2,693,669,943.00
		5.1.2	Fondo de Fomento Municipal.	144,379,623.00
		5.1.3	Fondo de Impuestos Especiales Sobre producción y Servicios	76,296,094.00
		a)	Bebidas Alcohólicas	8,761,849.00
		b)	Cerveza.	47,092,562.00
		c)	Tabaco.	20,441,685.00
		5.1.4	Fondo de Fiscalización para las Entidades Federativas.	120,913,267.00
		5.2	<b>Aportaciones</b>	<b>\$4,082,720,549.00</b>
		5.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	2,368,073,545.00
		5.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	839,490,469.00
		5.2.3	Fondo para la Infraestructura Social.	69,322,737.00
		a)	Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	8,401,916.00
		b)	Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	60,920,821.00
		5.2.4	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.	294,816,551.00
		5.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples.	156,807,239.00
		a)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social.	34,811,797.00
		b)	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	86,966,880.00
		5.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adulto.	50,695,906.00
		a)	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica.	25,201,126.00



			b)	Fondo de Aportación para la Educación de los Adultos.	25,494,780.00
		5.2.7		Fondo de Aportación para la Seguridad Pública.	145,085,116.00
		5.2.8		Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	158,428,986.00
	<b>6</b>			<b>Convenios</b>	<b>\$962,860,740.00</b>
		6.1		Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal	461,177,744.00
		6.1.1		Impuesto sobre la renta derivado del régimen de pequeños contribuyentes	26,405,770.00
		6.1.2		Impuesto sobre la renta derivado del régimen intermedio de personas con actividad empresarial	27,876,000.00
		6.1.3		Régimen General de Ley	5,050,000.00
		6.1.4		Impuesto sobre la renta derivado de la enajenación de bienes inmuebles	34,984,794.00
		6.1.5		Derivados por actos de fiscalización	52,000,000.00
		6.1.6		Derivados por actos de fiscalización Aduanera	6,500,000.00
		6.1.7		Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	17,281,853.00
		6.1.8		Impuesto sobre automóviles nuevos	33,943,371.00
		6.1.9		Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel.	151,623,997.00
		6.1.10		Derivados de la Inspección y Vigilancia.	43,172.00
		6.1.11		Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa.	20,313,867.00
		6.1.12		Derechos derivados del uso o goce de la zona federal marítima terrestre	81,930,719.00
		6.1.13		Multas administrativas federales no fiscales.	3,224,201.00
		6.2		<b>Convenios reasignados</b>	<b>\$501,682,996.00</b>
		6.2.1		Universidad Autónoma de Baja California Sur	275,315,740.00
		6.2.2		Comisión Nacional del Agua.	27,041,928.00
		6.2.3		Secretaría de Gobernación.	5,300,000.00
		6.2.4		Secretaría de Turismo.	0.00



<b>C</b>			<b>Subsidios provenientes del Gobierno Federal</b>	<b>\$154,400,000.00</b>
	<b>7</b>		<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$154,400,000.00</b>
		7.1	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	0.00
		7.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	0.00
		7.3	Programas de Desarrollo Regional.	0.00
		7.4	Subsidio Seguridad Pública Municipal	4,400,000.00
		7.5	Fondo para la Infraestructura en los Estados	0.00
		7.6	Apoyo Financiero Extraordinario	100,000,000.00
		7.7	Convenio Policía Acreditable	50,000,000.00
<b>D</b>			<b>Empréstitos e Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$298,658,579.00</b>
	<b>8</b>		<b>Empréstitos</b>	<b>220,000,000.00</b>
	<b>9</b>		<b>Ingresos Extraordinarios</b>	<b>78,658,579.00</b>
		9.1	Ingresos Extraordinarios	68,658,579.00
		9.2	Intereses Bancarios Chequeras	2,000,000.00
		9.3	Intereses Bancarios Cuentas de Inversión	8,000,000.00
			<b>Total</b>	<b>\$9,106,192,218.00</b>

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur



a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas y por las Dependencias Estatales, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Finanzas a través de disposiciones de carácter general.

Los pagos realizados a través de medios electrónicos o transferencia bancaria serán válidos, siempre que se realice obteniendo previamente la línea de captura por parte de la Secretaría de Finanzas. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la cuenta pública que esta formule.

**Artículo 3º.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de



Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2013, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que causen.

**Artículo 4º.-** A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

**Artículo 5º.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios del crédito.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.



- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

**Artículo 6°.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

**Artículo 7°.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para reestructurar o refinanciar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con instituciones de crédito contratadas de origen o con otras, de lo cual deberá de informarse al Congreso del Estado.

**Artículo 8°.-** El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones, reestructuraciones y refinanciamientos a que hacen referencia los artículos 6° y 7°, de esta ley, queda autorizado para afectar, como garantía o fuente de pago, a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas obligaciones se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.



**Artículo 9°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% del 37.6% de las mismas, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, o podrán aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio.

**Artículo 10°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 11°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 12°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 13°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



**Artículo 14°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 15°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 16°.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 17°.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 18°.-** De las cantidades que el estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 19°.-** Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2013 integren a su planta laboral a personas con capacidades diferentes, personas con 60 años de edad o

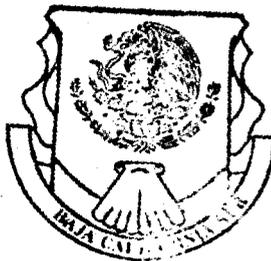


mayores, gozarán de un subsidio del 100% en el importe a pagar por dicho impuesto, derivado de las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

### TRANSITORIOS:

**ÚNICO.-** La presente Ley estará en vigor en el periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

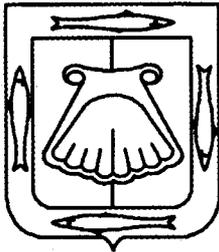
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de Noviembre de 2012.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO  
SECRETARIO



**PODER EJECUTIVO**

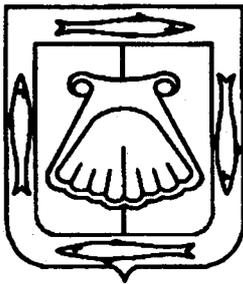
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ  
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

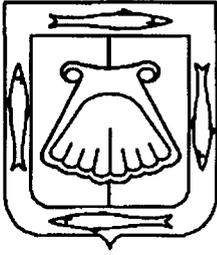
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**



PODER EJECUTIVO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES; OTORGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2012.**



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIONES II Y XLVI; 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES:**

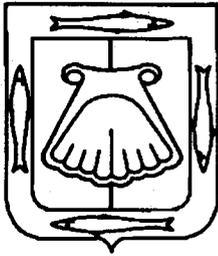
## **CONSIDERACIONES**

El Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las Participaciones Federales a los Municipios por conducto de los Estados.

La fracción XLVI del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece la obligación del Gobernador del Estado de publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico local de mayor circulación, las fórmulas y criterios de asignación, así como los montos de las Participaciones Federales y Estatales otorgadas a los Municipios.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26 inciso A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 33, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del orden Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

d  
NA



PODER EJECUTIVO

## ACUERDO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES; OTORGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2012.**

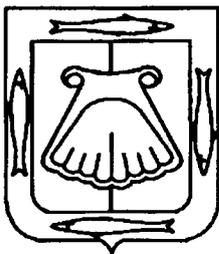
**PRIMERO.-** Se acuerda dar a conocer las fórmulas y criterios de asignación de las participaciones federales y estatales otorgadas a los municipios, establecidas en los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2012, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2011.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2012, de las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto sobre Nomina, conforme al Artículo 40 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, corresponderá a los municipios un 46.8% del 37.6% de la totalidad de la recaudación del Impuesto sobre Nominas, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, para el Fondo de Fomento Municipal.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2012, de las cantidades que el Estado perciba por concepto del impuesto sobre enajenación de bienes muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2012, de las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios un 22% de las mismas, de acuerdo a la siguiente distribución:

2  
R/L



PODER EJECUTIVO

El 39% en proporción a su población, según los resultados del censo de población 2010, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los siguientes porcentajes:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
39.5385	11.1167	9.2797	37.4376	2.6275

El 20% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio de los ejercicios 2009 y 2010:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
34.9004	3.0550	3.5012	54.9796	3.5638

El 5% en proporción al número de delegaciones municipales:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
26.0870	30.4347	26.0870	17.3913	0.

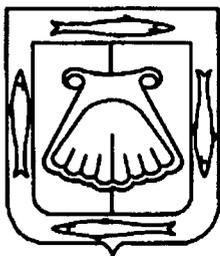
El 5% en proporción al número de subdelegaciones municipales:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
30.1886	19.4969	17.6101	25.7862	6.9182

El 17% en partes iguales según las siguientes proporciones:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

N



PODER EJECUTIVO

El 13% en proporción inversa a la suma del ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio de los ejercicios 2009 y 2010:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
3.0469	34.8082	30.3721	1.9342	29.8386

El 1% en proporción a su extensión territorial, conforme a las cifras contempladas en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en los siguientes términos:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
27.5187	17.0301	44.9153	4.6847	5.8512

El Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que de las cantidades que el Estado reciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios el 100%, de acuerdo a la siguiente distribución:

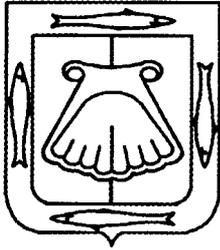
El 30% en proporción a su población, según los resultados del censo de población 2010, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los siguientes porcentajes:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
39.5385	11.1167	9.2797	37.4376	2.6275

El 10% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio de los ejercicios 2009 y 2010:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
34.9004	3.550	3.5012	54.9796	3.5638

2  
UQ



PODER EJECUTIVO

El 60% en partes iguales según las siguientes proporciones:

LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO
20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

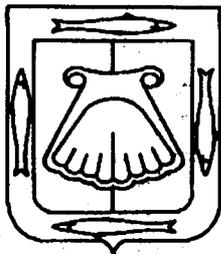
El Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que de las cantidades que el Estado perciba por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por bebidas alcohólicas, por cerveza y por tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios el 22%, el cual se distribuirá de acuerdo a las reglas establecidas en el Artículo 9º de la citada Ley de Ingresos.

El Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que de las cantidades que el Estado recaude por concepto del Fondo de Fiscalización, corresponderá a los Municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

El Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que de las cantidades que el Estado recaude por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, corresponderá a los Municipios el 20%, de lo que en cada uno de ellos se recaude.

El Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que de las cantidades que el Estado recaude por concepto de impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los Municipios el 20%, de lo que en cada uno de ellos se recaude.

El Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que de las cantidades que el Estado recaude por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

**SEGUNDO.-** Se acuerda dar a conocer los montos de las Participaciones Federales y Estatales otorgadas a los Municipios durante el periodo comprendido de enero a noviembre 2012, conforme a lo siguiente:

Concepto	La Paz	Comondù	Mulegè	Los Cabos	Loreto	Total
Impuesto S/Nómina	14,531,964	8,309,831	8,040,727	15,263,939	6,983,754	53,130,215
Imp. s/ enaj. de Bienes Muebles	772,481	116,954	161,175	584,905	27,906	1,663,422
Fondo General	148,426,103	78,753,728	72,485,274	159,416,673	47,747,925	506,829,703
Fondo de Fomento Municipal	34,851,469	19,829,185	19,283,771	36,606,882	16,748,882	127,320,190
Impuestos Especiales	4,877,465	2,587,945	2,381,955	5,238,627	1,569,056	16,655,048
Fondo de Fiscalización	6,200,548	3,545,670	3,430,845	6,512,870	2,979,854	22,669,787
Tenencia	2,175,200	203,626	194,508	2,775,933	55,354	5,404,622
Isan	5,478,473	0	0	1,282,968	0	6,761,442
IEPS-Gasolinas y Diessel	14,671,432	3,843,971	2,913,145	13,243,807	810,361	35,482,716
<b>Total</b>	<b>231,985,135</b>	<b>117,190,910</b>	<b>108,891,401</b>	<b>240,926,604</b>	<b>76,923,094</b>	<b>775,917,144</b>

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 15 días del mes de diciembre del año 2012.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

- |   |    |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA  | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro